BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(133/2015 D.J.)

"CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLEROS TRIFÁSICOS PARA EL EDIFICIO JUAN PABLO II Y CENTRO DE RECREACION Y DEPORTES DEL BCR, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR E INELCI, S.A. DE C.V."

FECHA:

21 DE JULIO DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de portadora de mi Documento

Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del *BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR*, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTINEZ, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad *INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*, que puede abreviarse *INELCI, S.A. DE C.V.*, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "Suministro e Instalación de tableros trifásicos para el Edificio Juan Pablo II y Centro de Recreación y Deportes del BCR", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el "Suministro e Instalación de tableros trifásicos para el Edificio Juan Pablo II y Centro de Recreación y Deportes del BCR", proporcionado por la Sociedad INELCI, S.A. DE C.V., de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha ocho de julio de dos mil quince.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

La contratista, por el precio y condiciones que adelante se dirán, suministrará al Banco Central tableros trifásicos, todos de la marca *SIEMENS*, lo cual comprenderá lo siguiente:

- 1) Suministro e instalación en Edificio Juan Pablo II de **diecisiete** tableros trifásicos, tipo gabinete P1, distribuidos de la siguiente manera:
 - 1.1. Uno de treinta espacios,
 - 1.2. Once de doce espacios, y
 - 1.3. Cinco de dieciocho espacios.

Cada tablero con barras de doscientos veinticinco amperios, sin Main, voltaje 480/277 voltios, tres fases, cuatro hijos, con conexión de protección ramales a barras y con tornillo con aprobación UL en su totalidad.

El suministro e instalación incluye:

- Desmontaje del tablero a sustituir,
- Aspectos relacionados a realizar prolongaciones de cables, adecuaciones y reubicaciones de acuerdo a lo especificado,
- Sustitución de canalizaciones bajantes conforme a lo detallado,
- Sustitución de térmicos,

Se incluirá todo tipo de estructura o elementos de fijación, según lo requerido.

- 2) Suministro e instalación en el Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de tres tableros trifásicos distribuidos de la siguiente manera:
- 2.1. Uno de cuarenta y dos espacios, y,
- 2.2. Uno de doce espacios.

Cada uno de ellos con barras de doscientos veinticinco amperios y con Main de doscientos amperios, debiendo incluir el suministro e instalación lo siguiente:

- Desmontaje del tablero actual,
- Sustitución de térmicos,
- Resanes en paredes y,
- Prolongación de circuitos que lo necesitan.
- 2.3. Un tablero trifásico de veinticuatro espacios, barras de doscientos veinticinco amperios, sin Main, debiendo incluir el suministro e instalación lo siguiente:
 - Desmontaje del tablero actual,
 - Sustitución de todos los térmicos de los circuitos ramales en uso,
 - Resanes en paredes y,
 - Prolongación de circuitos que lo necesitan.

III. PRECIO

El precio por el "Suministro e Instalación de tableros trifásicos para el Edificio Juan Pablo II y Centro de Recreación y Deportes del BCR" para el Banco Central, será por un monto de DICIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,905.00), Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones del Banco Central, Factura de Consumidor Final emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal b), y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de notificación de la adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *doce días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

PLAZO DEL CONTRATO

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación de los tableros eléctricos, será de *noventa días calendario* (incluyendo período de revisión y subsanación), contados a partir de la Orden de Inicio emitida por parte del Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar *tres días hábiles* posteriores a la firma del contrato.

Recepción Provisional.

A más tardar setenta y cinco días calendario a partir de la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá a la contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva.

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de *tres días calendario* para revisar los productos entregados, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, el contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación.

31

En caso de encontrarse defectos o anomalías, el contratista dispondrá de un máximo de *diez días calendario* para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de *dos días calendario* para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

PLAZO DE RECEPCIÓN

En máximo *setenta y cinco días* contados a partir de la Orden de Inicio deberá efectuarse el suministro e instalación, lo cual será recibido provisionalmente, posteriormente a ello el Banco tendrá *tres días* máximo para la revisión y efectuar la recepción definitiva del suministro.

PLAZO DE SUBSANACIÓN

En caso de comprobarse defectos en la entrega, la contratista dispondrá de *diez días* como máximo para subsanarlos. Si la contratista no subsanare los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Luego el Banco contará con máximo *dos días* para revisión de subsanaciones y, en caso de ser procedente, realizar la recepción definitiva.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y Resolución Razonada número cincuenta y nueve/dos mil quince, del dieciséis de julio de dos mil quince, será Administrador de Contrato, el señor Rogelio Alexander Aquino Martínez, Técnico Electricista del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar al contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que

se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los *diez días hábiles* siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un *diez por ciento (10%)* de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

COBRO

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de inversión, Certificados Fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, Cartas de Crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

DEVOLUCIÓN

Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XVIII.NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador.
- b) INELCI, S.A. DE C.V., en Avenida Los Diplomáticos, No. 1,233, Barrio San Jacinto, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince.

Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera Banco Central de Reserva de El Salvador

Ing. Wilfredo Antonio Mejía Martínez INELCI, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince.- ANTE MÍ, JORGE ALBERTO FLORES TORRES, Notario, de este domicilio y del de

COMPARECEN
la licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

edad, Economista, del domicilio de
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria lo sucesivo se denominará. "El Banco Central" ó "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTINEZ, de años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "Suministro e Instalación de tableros trifásicos para el Edificio Juan Pablo II y Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el suministro de diecisiete tableros trifásicos, todos de la marca SIEMENS, a ser proporcionado por la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha ocho de julio de dos mil quince. El precio del suministro será por un monto de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido Impuestos. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro e instalación de los tableros eléctricos, será de noventa días calendario (incluyendo período de revisión y



subsanación), contados a partir de la Orden de Inicio emitida por parte del Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días hábiles posteriores a la firma del contrato. A más tardar setenta y cinco días calendario a partir de la Orden de Inicio, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá a la contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de tres días calendario para revisar los productos entregados, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, el contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades. En caso de encontrarse defectos o anomalías, el contratista dispondrá de un máximo de diez días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de dos días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el Contrato.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. b) Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: b.1) Respecto de la

Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b.2) Respecto del Ingeniero Mejía Martínez: Testimonio de la Escritura Matriz de la Escritura de Constitución de la Sociedad INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INELCI, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del notario Salvador David López Orellana, en la cual consta que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra el diseño, ejecución y supervisión de proyectos de ingeniería eléctrica, así como la comercialización de material eléctrico, que la Administración y Representación Legal de la Sociedad corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus cargos siete años, correspondiendo al Administrador Unico la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. En dicha Escritura consta el nombramiento del compareciente como Administrador Unico Propietario de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, folios DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO AL FOLIO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, encontrándose el compareciente facultado para suscribir actos como el presente. Así

se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera Banco Central de Reserva de El Salvador

Ing. Wilfredo Antonio Mejía Martínez INELCI, S.A. DE C.V.